

C2021/12 - Nota informativa n.º 1

Disposiciones para el 42.º período de sesiones de la Conferencia

1. A raíz de la recepción de varias preguntas de algunos Miembros relacionadas con los aspectos jurídicos y de procedimiento de las disposiciones de la Conferencia, se ha preparado la presente nota para proporcionar aclaraciones a los Miembros sobre los procedimientos recomendados para el 42.º período de sesiones de la Conferencia de la FAO.

Modalidad virtual

2. Se recuerda que el Consejo, en su 166.º período de sesiones, decidió que el 42.º período de sesiones de la Conferencia se celebrara del 14 al 18 de junio de 2021, y de modo virtual, a la luz de las repercusiones de la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19). Como se recoge en el párrafo 28 del informe del Consejo (CL 166/REP), esta decisión se adoptó en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo I del Reglamento General de la Organización (RGO), según el cual el Consejo puede decidir, en circunstancias excepcionales, que un período de sesiones ordinario de la Conferencia se celebre en un lugar distinto al de la Sede de la Organización¹. Por consiguiente, no es necesario que la Conferencia adopte ninguna otra decisión en relación con el desarrollo de su 42.º período de sesiones de modo virtual.

Toma de decisiones mediante modalidades de votación alternativas

3. A la luz de las orientaciones de los Miembros, los procedimientos que rigen la toma de decisiones deben ceñirse, en la medida de lo posible, a los Textos fundamentales y a las prácticas establecidas. Como se indica en el párrafo 17 del artículo XII, la mayoría de las decisiones de la Conferencia se adoptan por consenso general sin recurrir a un voto formal, lo que puede llevarse a cabo en un entorno virtual. Además, en el párrafo 8 del artículo XII se establece el procedimiento para realizar una votación nominal electrónica (en adelante, “votación nominal”), que puede realizarse en el contexto del 42.º período de sesiones de la Conferencia. Por lo tanto, la votación secreta es el único proceso de toma de decisiones que requiere procedimientos especiales, mientras que el resto de los aspectos del funcionamiento de la reunión sigue los procedimientos habituales, aunque a través de la plataforma Zoom.

4. A este respecto, el Consejo recomendó que la Conferencia considerara la posibilidad de aprobar, con vistas a su aplicación en su 42.º período de sesiones y con carácter excepcional, sin que ello sentara un precedente, y como solución extraordinaria, i) la votación presencial mediante voto secreto con cita previa, ii) la votación en línea mediante un sistema de votación electrónico o iii) una opción mixta de voto presencial y en línea. Asimismo, solicitó a la Secretaría que continuara los preparativos de la opción en consonancia con los Textos fundamentales, con arreglo a lo establecido en el artículo XII.

5. En consecuencia, la Secretaría ha preparado el documento C 2021/12, titulado “Disposiciones para el 42.º período de sesiones de la Conferencia”, en el que se exponen, en particular, las tres opciones mencionadas para los procedimientos de votación alternativos (votación en línea, presencial o mixta), teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el secreto absoluto del voto y el derecho soberano de todos los Miembros a votar, tal como subrayó el Consejo.

6. Desde el punto de vista del procedimiento jurídico, en vista de la necesidad de que la Conferencia desempeñe sus funciones como órgano supremo de la FAO y se pueda seguir cumpliendo el mandato de

¹ Párr. 1 del artículo I del RGO: “El período ordinario de sesiones de la Conferencia se celebrará en la sede de la Organización en el mes de junio, a menos que se hubieran señalado lugar y fecha distintos por una resolución previa de la Conferencia, o, en circunstancias excepcionales, por un acuerdo del Consejo. [...]”.

la Organización, de que la Conferencia tiene que responder a circunstancias excepcionales y de que no pueden seguirse los procedimientos habituales, se recomienda que la Conferencia apruebe un conjunto de procedimientos especiales específicos para la toma de decisiones recurriendo a modalidades de votación alternativas para su 42.º período de sesiones. Esto también se ajusta a la versión revisada de los Textos fundamentales, así como a las prácticas recientes de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

7. Sobre esta base, en el párrafo 6 del documento C 2021/12 se recomienda que la Conferencia apruebe el método de votación a través de un **proyecto de resolución** sobre los procedimientos especiales que se aplicarán en el 42.º período de sesiones de la Conferencia, que figura en el Apéndice E del documento, y que también se adjunta a esta Nota para facilitar su consulta.

8. Teniendo en cuenta que la Conferencia tiene la facultad para aprobar el RGO, también está facultada para suspender la aplicación de sus artículos en virtud del artículo XLIX o, igualmente, para decidir la aprobación de un conjunto alternativo de artículos específicos aplicables con carácter excepcional. En ese sentido, cabe señalar que el RGO no se redactó teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales a las que nos enfrentamos en la actualidad. Así pues, y dado que la Conferencia podría decidir la aprobación de un conjunto alternativo de artículos específicos, no se considera necesario que la Conferencia tenga que suspender la aplicación de ningún artículo del RGO en virtud del artículo XLIX.

9. Cabe señalar que el camino propuesto está en consonancia con las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que no procedió a la suspensión de su reglamento. En su lugar, el 27 de marzo de 2020 la Asamblea adoptó, mediante un procedimiento de aprobación tácita, no previsto en su reglamento, la decisión 74/544 titulada “Procedimiento para tomar decisiones de la Asamblea General durante la pandemia de la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19)”. Así pues, sobre la base del consenso para adoptar y reconocer como válida una decisión utilizando una modalidad no contemplada en su reglamento, la Asamblea General ha podido adoptar decisiones esenciales durante la pandemia bajo un procedimiento especial de aprobación tácita. Entre las decisiones adoptadas con arreglo a esas modalidades especiales figura su procedimiento para la celebración de elecciones por votación secreta sin sesión plenaria durante la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) (decisión 74/557).

10. Como se indica en el proyecto de resolución, el proceso de adopción de decisiones durante el 42.º período de sesiones de la Conferencia se celebrará en la medida de lo posible según lo estipulado en los Textos fundamentales de la FAO, en las circunstancias extraordinarias imperantes. Las normas pertinentes establecidas en la Constitución seguirán aplicándose sin ningún cambio, como el derecho de voto (párrafo 4 del artículo III), y lo mismo ocurrirá con los artículos del RGO pertinentes relativos al quórum (párrafo 2 a) del artículo XII) y a la votación nominal electrónica (denominada “votación nominal” de conformidad con el párrafo 8 del artículo XII). Los procedimientos especiales establecidos en el proyecto de resolución se limitan a la realización de una votación secreta. Antes de su aprobación, los Miembros deberán decidir el método de votación (voto en línea, presencial o mixto) y la resolución se ajustará y ultimarán en consecuencia.

Proceso durante el 42.º período de sesiones de la Conferencia

11. En lo que respecta al proceso que debe seguirse durante la Conferencia para aprobar el proyecto de resolución, se señala en primer lugar que el Comité General se encarga de las disposiciones y los asuntos de procedimiento de la Conferencia, entre otras cosas, para facilitar su tramitación ordenada (véase el párrafo 2 del artículo X del RGO). En este sentido, es conveniente que el Comité General haga una recomendación a la Conferencia para que apruebe el proyecto de Resolución sobre los procedimientos especiales en el 42.º período de sesiones de la Conferencia, como disposición de carácter especial y excepcional. En la medida de lo posible, la Mesa podría recomendar para su aprobación la

opción preferida con respecto a las modalidades de votación, de modo que la resolución recomendada se apruebe en su redacción definitiva.

12. En la sesión de apertura del 42.º período de sesiones, el 14 de junio de 2021, la Conferencia procedería como de costumbre, de conformidad con el artículo VI del RGO. El Presidente elegido con arreglo al artículo VIII abordaría el tema 3 del programa, esto es, “Aprobación del programa y de las disposiciones para el período de sesiones” e invitaría, en ese momento, a la Conferencia a hacer suya la recomendación del Comité General de aprobar la resolución, idealmente mediante consenso general con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 17 del artículo XII. De no lograrse el consenso, la decisión requerirá de una mayoría simple, de conformidad con el párrafo 3 a) del artículo XII. Esa decisión podría tomarse mediante una votación nominal de conformidad con el párrafo 7 a) del artículo XII y el párrafo 8 del artículo XII, teniendo en cuenta que la votación se llevaría a cabo mediante la plataforma Zoom. A partir de ese momento, los procedimientos de la Conferencia se llevarían a cabo de conformidad con el RGO y cualquier otro artículo aplicable establecido en los Textos fundamentales, así como con los procedimientos especiales específicos establecidos para cualquier decisión que requiera una votación secreta.

13. En caso de que haya más preguntas sobre las recomendaciones para los procedimientos que se aplicarán en el 42.º período de sesiones de la Conferencia, estoy a su disposición para proporcionar el asesoramiento que los Miembros puedan solicitar.

Sra. Donata Rugarabamu

Asesora Jurídica
1 de junio de 2021

Apéndice E

Procedimientos especiales y normas excepcionales específicas para la toma de decisiones mediante modalidades de votación alternativas

Resumen

1. El Consejo, en su 166.º período de sesiones, acordó que el 42.º período de sesiones de la Conferencia se celebrara del 14 al 18 de junio de 2021, y de modo virtual, a la luz de las repercusiones de la pandemia de la COVID-19.
2. El Consejo recomendó asimismo que la Conferencia considerara la posibilidad de aprobar, con vistas a su aplicación en su 42.º período de sesiones y con carácter excepcional, modalidades específicas para aplicar procedimientos de votación alternativos que garantizaran el secreto absoluto del voto y el derecho soberano de todos los Miembros a votar.
3. En este apéndice se presenta un proyecto de resolución para someterlo a la aprobación de la Conferencia, en su 42.º período de sesiones, con respecto al proceso de adopción de decisiones durante ese período de sesiones de la Conferencia, que se celebrará de manera virtual.
4. En el proyecto de resolución se abordan las tres opciones que el Consejo recomendó someter a la consideración de la Conferencia para su aprobación, a saber, la celebración de una votación secreta mediante el depósito presencial de una papeleta física con cita previa, un sistema de votación en línea mediante un software externo y una combinación de votación presencial y en línea mediante un software externo. También se recuerda que los preparativos para el 42.º período de sesiones de la Conferencia incluían los preparativos para la realización de votaciones secretas, de conformidad con la práctica establecida y el artículo XII del RGO. Se invita a la Conferencia a aprobar una opción de votación para aplicarla en su 42.º período de sesiones; el proyecto de resolución se modificará en consecuencia.

Recomendación

El Comité General recomienda a la Conferencia la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

Proyecto de resolución .../2021

Procedimientos especiales en el 42.º período de sesiones de la Conferencia

LA CONFERENCIA:

Afirmando que los procedimientos de la Conferencia se rigen por las disposiciones de los Textos fundamentales de la FAO, en particular el Reglamento General de la Organización (RGO);

Afirmando asimismo que la Conferencia, como norma y de conformidad con la práctica establecida, se reunirá siempre presencialmente, y reconociendo que se hace una excepción a esta práctica únicamente en las circunstancias más extraordinarias:

Recordando las circunstancias extraordinarias y las limitaciones sin precedentes causadas por la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19);

Recordando también que el Consejo, en su 166.º período de sesiones, de conformidad con el artículo I.1 del RGO, acordó que el 42.º período de sesiones de la Conferencia se celebrara del 14 al 18 de junio de 2021 de modo virtual, a la luz de las repercusiones de la pandemia de la COVID-19, y recomendó, entre otras cosas:

- i) que la Conferencia, en su 42.º período de sesiones, aprobara los procedimientos especiales que se aplicarían con carácter excepcional, a la luz de la pandemia de la COVID-19, para la celebración en modalidad virtual de la misma (con arreglo a lo establecido en el Apéndice B del documento C 2021/12);
- ii) que la Conferencia considerara la posibilidad de aprobar, con vistas a su aplicación en su 42.º período de sesiones y con carácter excepcional, sin que ello sentara un precedente, y como solución extraordinaria, la votación presencial mediante voto secreto con cita previa, la votación en línea mediante un sistema de votación electrónico o una opción mixta de voto presencial y en línea (con arreglo a lo establecido en el Apéndice C del documento C 2021/12);

Recordando además que el Consejo también solicitó a la Secretaría que continuara los preparativos de la opción en consonancia con los Textos fundamentales, con arreglo a lo establecido en el artículo XII;

LA CONFERENCIA:

1. **Aprueba** los procedimientos especiales que se establecen en la presente resolución, y en el Apéndice B del documento C 2021/12, con carácter excepcional y sin que sienten precedente para ninguno de sus futuros períodos de sesiones, para el 42.º período de sesiones de la Conferencia celebrado de forma virtual;
2. **Confirma** que el proceso de adopción de decisiones durante el 42.º período de sesiones de la Conferencia se celebrará en la medida de lo posible según lo estipulado en los Textos fundamentales de la FAO, en las circunstancias extraordinarias imperantes;
3. **Recuerda** que cada Estado Miembro estará representado por un delegado en la Conferencia y tendrá solo un voto en ella, de conformidad con lo establecido en los artículos III.1 y III.4 de la Constitución;
4. **Decide** que se celebren votaciones secretas mediante [votación presencial con cita previa en la Sede de la FAO y en su Oficina de Enlace en Nueva York] [la utilización de un sistema de votación electrónico en línea mediante un software externo] [una combinación de votación presencial con cita previa en la Sede y un sistema de votación electrónico en línea mediante un software externo];
5. **Decide**, para la celebración de una votación secreta, que:
 - a. **Para la votación electrónica en línea mediante software externo**
 - i. El delegado y un delegado suplente, incluidos en las credenciales remitidas de conformidad con el artículo III, recibirá un código de autenticación para acceder a la sala de votación virtual.
 - ii. Los procesos establecidos en el artículo XII.10 se llevarán a cabo en el entorno electrónico y las referencias a las cabinas, las papeletas y otros registros documentales se entenderán como referencias a los procedimientos de votación y registros electrónicos almacenados en el sistema de votación electrónico en línea.
 - iii. Para los fines del artículo XII.10 f), los delegados encargados de votar recibirán un mensaje generado por el sistema electrónico en línea en el que se les pedirá que confirmen el envío de su voto antes de concluir el proceso.
 - iv. Al finalizar el período de votación, los escrutadores y el oficial de elecciones consignarán

por escrito el resultado de cada votación que genere el sistema electrónico en línea, con arreglo al proceso establecido en el artículo XII.10, e incluirán el resultado de la votación en el registro para su certificación por parte de los escrutadores.

b. Para la votación presencial mediante el depósito de papeleta física

- i. Los procedimientos establecidos en los párrafos a), d), e), f) y g) del artículo XII.10 se llevarán a cabo mediante cita en una de las dos ubicaciones siguientes: la Sede de la FAO y la Oficina de Enlace de la FAO en Nueva York.
- ii. Para los fines del artículo XII.10 g), el recuento de los votos en ubicaciones fuera de la Sede de la FAO será supervisado mediante la presencia de escrutadores e interventores en dichas ubicaciones externas, así como por videoconferencia desde la Sede de la FAO.
- iii. El resultado de la votación se establecerá sobre la base de los votos depositados desde las dos ubicaciones y consignados por escrito; los escrutadores en la Sede de la FAO se encargarán de calcular el total de votos depositados y certificar el resultado.

c. Para procedimientos simultáneos de votación electrónica en línea y presencial

- i. Se aplicarán las disposiciones establecidas en los párrafos a. y b. anteriores, entendiendo que el resultado de la votación se establecerá sobre la base de la suma de los votos depositados mediante el voto presencial y voto electrónico en línea.
- ii. Los escrutadores se encargarán de calcular el total de votos depositados y certificar el resultado.